

LA VIDA DE LA CORTE A FINES DE 1935.

Un asunto que tuvo interés fue la demanda laboral que interpuso el geólogo Rodolfo Martínez Quintero contra la Universidad Autónoma en México para obtener una indemnización. La Cuarta Sala de la Suprema Corte resolvió a instancia del ministro Asiain —que suplió al ministro Icaza que se excusó— que la Universidad era autónoma, o sea, independiente del Estado y que, como tal, era una institución privada que debía pagar indemnizaciones. Este criterio fue muy criticado en un editorial de “Excelsior”, que hizo referencia a los trabajadores del Estado que no tienen garantías en tanto los trabajadores de los particulares las tienen todas. Pero además, era incorrecto sostener que la Universidad es un particular, pues fue creada su autonomía por una ley del Congreso y tiene un elevado interés público y funciones públicas, o sea, que desempeña funciones propias del Estado a pesar de su autonomía. Por lo tanto, según el editorial faltó un acucioso estudio de parte de los ministros de la Cuarta Sala.⁽¹⁾

El 2 de septiembre de 1935 la Suprema Corte de Justicia giró una circular a todos los jueces de Distrito y magistrados de Circuito para prohibir cualquier amparo en materia de afectaciones agrarias. De conformidad con el criterio de la Segunda Sala ésta era la interpretación correcta del artículo 27 fracción XIV de la Constitución. Esto obedeció a una queja del Departamento Agrario enviada desde el 7 de junio de 1935 al presidente de la Suprema Corte don Daniel V. Valencia. Por decreto de 30 de diciembre de 1933, los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas dictadas en favor de los pueblos no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo y solamente podrán acudir al gobierno federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Esta prohibición tiende a cumplir con los fines de la ley del 6 de enero de 1915 y prohíbe se reclamen violaciones de procedimiento o en ejecución de las resoluciones. Cualquier reclamación debe limitarse a una revisión administrativa que puede hacerse incluso ante el presidente de la República como máxima autoridad agraria, quien podrá dictar las medidas que estime oportunas. Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada reforma al artículo 27 constitucional fracción XIV y con la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto Tribunal todos los amparos sobre esta materia deben sobreseerse.⁽²⁾

⁽¹⁾ “Excelsior”, 2 de septiembre de 1935.

⁽²⁾ “El Nacional”, 3 de septiembre de 1935. Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de enero de 1934.

También la Segunda Sala dictó un fallo cambiando una jurisprudencia que decía que el juicio de amparo sólo competía a los tribunales donde se ejecutaran los actos reclamados, pues de acuerdo con el nuevo criterio también son competentes aquellos donde reside la autoridad responsable. Esto daría mayores facilidades a los particulares y a sus abogados.⁽³⁾

Por otra parte, hubo ataques contra tres ministros de la Sala del Trabajo, Xavier Icaza, Octavio M. Trigo y Salomón González Blanco en el sentido de que carecían de título profesional de abogados. Pero el Senado tomó el acuerdo de apoyar a los ministros de la Corte en su totalidad debido a que su actitud era altamente revolucionaria.⁽⁴⁾ Los ministros en su totalidad mostraron satisfacción por la actitud del Senado.

La Suprema Corte principió a estudiar el proyecto para una nueva Ley de Amparo. La Comisión Redactora de Leyes de la Secretaría de Gobernación formuló un proyecto que fue turnado a la presidencia del alto Tribunal y ésta designó una comisión de ministros de las cuatro Salas, la que solicitó un plazo amplio para poder hacer sus estudios con meticulosidad.⁽⁵⁾ La Comisión había estudiado durante siete meses su proyecto de ley y solicitó la opinión de la Corte en un plazo de seis días, algo notoriamente insuficiente.

La Cuarta Sala sentó el principio de que son obligatorias de ser establecidas por las empresas las escuelas artículo 123 y negó el amparo a la compañía de petróleo "El Aguila" y a la Compañía Minera de Real del Monte, las que estimaban que ello era responsabilidad del Estado Mexicano. Esto se apoyó en el artículo 123 de la Constitución.

La Sala del Trabajo continuó dando fallos en favor de las organizaciones obreras, como fue el caso de la negativa del amparo a la Compañía de Tranvías S.A., contra actos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que condenó a la empresa a discutir un nuevo contrato colectivo de trabajo con los obreros y empleados de la misma y al pago del séptimo día. Las agrupaciones obreras felicitaron al ministro Vicente Santos Guajardo, presidente de la Sala.⁽⁶⁾

Los ministros chiapanecos de la Suprema Corte Abenamar Eboli Paniagua y Hermilio Sánchez de las Salas Civil y Penal propusieron que en todos los Juzgados de Distrito hubiese defensores de oficio adscritos a ellos para la mejor protección de los derechos de los procesados de escasos recursos, como era el caso de lo que ocurría en el Juzgado federal de Chiapas.⁽⁷⁾ Además, fue declarada lícita la huelga de las organizaciones obreras que tratasen de obtener más beneficios para el trabajador que las mínimas garantías establecidas en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, como en el caso del litigio entre la Unión Sindical de Peluqueros en contra de la Peluquería Gillow.⁽⁸⁾

En octubre de 1935 la Cámara de Senadores aprobó la Ley de Jubilaciones a favor de que quedaran incluidas en ella los funcionarios y empleados del Poder Judicial, los cuales no estaban incluidos en la Ley de Pensiones de Retiro y, por ello, no gozaban de ningún derecho en esta materia.⁽⁹⁾

Varios ministros del culto católico interpusieron amparo contra la Ley de Cultos y la Reglamentación del Sacerdocio. Existía el precedente de que la anterior Sala Administrativa donde estaban los ministros de la Corte Luis M. Calderón, Arturo Cisneros Canto, Jesús Guzmán Vaca, José López Lira y Daniel Valencia había negado el amparo. Sin embargo, en la nueva Sala hubo discusión, pero se sostuvo de nuevo que la ley sólo afectaba a los sacerdotes del Distrito y Territorios y no a los católicos como creyentes.⁽¹⁰⁾

La Segunda Sala negó el amparo del Arzobispo de Guadalajara, José Garibi Rivera, por el cargo de haber infringido la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución por vestir traje talar y rezar en el Cine

⁽³⁾ "Excelsior", 4 de septiembre de 1935.

⁽⁴⁾ "La Prensa", 7 de septiembre de 1935.

⁽⁵⁾ "El Universal", 12 de septiembre de 1935.

⁽⁶⁾ "El Nacional", 18 de septiembre de 1935.

⁽⁷⁾ "El Nacional", 18 de septiembre de 1935.

⁽⁸⁾ "El Nacional", 24 de septiembre de 1935.

⁽⁹⁾ "El Universal", 1° de octubre de 1935.

⁽¹⁰⁾ "El Día", 2 de octubre de 1935.

Lux de esa ciudad, cuando se efectuaba una distribución de premios a varios niños. El prelado fue objeto de aprehensión y multa, habiendo obtenido el amparo por lo primero pero no por la segunda razón. La Sala Administrativa confirmó el amparo contra la aprehensión, pero no contra la multa debido a que únicamente en los templos los sacerdotes pueden vestir el traje talar y orar ante el público y no en un salón de espectáculos, aun cuando se hubiese alquilado para un fin expreso conforme al artículo 20 de dicha Ley Reglamentaria.⁽¹¹⁾

La Sala Administrativa también sostuvo que el Gobierno Federal no necesita acudir a un procedimiento judicial para hacer expropiaciones y por ello negó el amparo a unos colonos de la laguna de Quitupan, Jalisco, los que recibieron orden de abandonar las tierras que ocupaban debido a que la Secretaría de Agricultura las reclamó para sí por ser de propiedad federal. Los colonos interpusieron amparo pero se demostró que los terrenos eran de propiedad federal.⁽¹²⁾

La misma Segunda Sala sustentó la tesis de que los empleados y funcionarios públicos que sean removidos o cesados no pueden pedir amparo y éste deber ser sobreseído porque no existe ninguna Ley Civil que lo prohíba. Esto fue sustentado por la mayoría de los ministros, quienes hicieron notar la necesidad de que exista esa Ley Civil.⁽¹³⁾

Cuatro abogados mexicanos fueron electos por aclamación como socios honorarios de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Luis Cabrera, Pedro Lascurain, Paulino Machorro Narvaéz e Ignacio Bravo Betancourt.⁽¹⁴⁾

Un decreto que reformó el artículo 32 de la Constitución, de enero de 1935, reformó la Ley Aduanal de 1927 y prohibió que fueran agentes aduanales los extranjeros. Con este motivo un agente inglés interpuso amparo y la Sala Administrativa se lo negó.

La negativa del amparo al súbdito británico, señor Pulford, la fundó el señor ministro relator don Antonio Garza Cabello, en varias consideraciones de derecho, la principal de las cuales reproducimos a continuación:

“La República Mexicana, como Estado Soberano, tiene el ilimitado derecho de darse, en todo tiempo, las bases constitutivas a la organización de su gobierno y determinar las condiciones y prerrogativas de los ciudadanos y las garantías individuales. Siendo innegables estos derechos, como inherentes a la soberanía, las reformas a la Constitución que vienen a establecer una nueva situación jurídica, aun cuando afecten situaciones o derechos creados al amparo de una ley anterior, no son violatorias de garantías individuales, ya que éstas, que no tienen otra vida jurídica que la que les da la propia Constitución, están sujetas a las restricciones que determine la propia Carta Magna”.⁽¹⁵⁾

El licenciado Belisario Becerra, comisionado por la Barra Mexicana para observar el mecanismo judicial hizo varias observaciones importantes sobre el estado general que guardaba la Suprema Corte de Justicia. Dijo esto en un artículo publicado por “El Universal”:

“El personal que podríamos llamar secundario de la administración de Justicia, es sumamente escaso. La Sección de Testimonios de la Suprema Corte, que aparentemente tiene un personal numeroso, en realidad no llena su cometido, no porque no se trabaje en esa Sección, pues basta con entrar en esa oficina para darse cuenta de que es una en las que verdaderamente todos están consagrados al trabajo; pero no es suficiente ese personal, y así vemos que testimonios que debieran enviarse rápidamente, se retardan, pues con la idea muy plausible de suprimir todo privilegio, las sentencias se van poniendo en limpio por su turno y ese turno le viene a tocar muchas veces meses después de haberse dictado el fallo. He citado este ejemplo, únicamente

(11) “El Nacional”, 14 de octubre de 1935.

(12) “La Prensa”, 15 de octubre de 1935.

(13) “La Prensa”, 16 de octubre de 1935.

(14) “El Universal”, 18 de octubre de 1935.

(15) “El Universal”, 23 de octubre de 1935.

como tal, para dar una idea de que si el presupuesto del Poder Judicial de la Federación se ampliara en forma conveniente, el despacho se haría con la expedición que requiere la pronta administración de justicia. ¿De qué sirve que un asunto se resuelva en las Salas de la Corte con prontitud, si al llegar a la Sección de Testimonios, se atranca el asunto por algunos meses?

“El presupuesto del Poder Judicial de la Federación está tan limitado, que ocurre en algunos Juzgados de Distrito que, habiéndose concedido licencia por causa de enfermedad a un secretario, por ejemplo, su puesto no puede ser cubierto por un interino, debido a que no hay fondos suficientes para cubrir esas plazas, lo que redundará en recargo para las demás Secretarías del Juzgado y el consiguiente perjuicio para el público.

“En cuanto al Poder Judicial del Fuero Común, es penoso ver la situación que guardan los locales en que se hace el despacho. En el Juzgado Séptimo de lo Civil, por ejemplo, no puede haber una audiencia secreta. El juez, con sus secretarios y escribientes, están alojados en una pieza, y verdaderamente hay que esperar el turno para entrar, pues siendo tan estrecho el espacio en que se hace el despacho de los negocios, así como tan solicitado ese juzgado por los litigantes, la aglomeración es tal, que aparte de que, como antes digo, no puede haber audiencias secretas (las de divorcios, entre otras, deben serlo), el despacho no puede hacerse libremente y los litigantes se ven obligados a utilizar hasta las paredes para tomar apuntes en los negocios que ventilan, si es que alguna ventilación permite el estrecho espacio. Y por el estilo hay otros Juzgados.

“Los expedientes, por otra parte, no están debidamente asegurados. Ciertamente que el año pasado, con motivo de algún robo de expedientes en un Juzgado, se proporcionaron anaqueles para la guarda de los expedientes, pero no en número suficiente, como puede verse con sólo presentarse en cualquier Juzgado, aun aquellos en que se observa el mayor orden.

“Y lo que es lastimoso en todos sentidos. Desde las Secretarías de la Suprema Corte, hasta las de los Juzgados, los sueldos que se pagan son de tal modo reducidos, que nunca como hoy, esa honorabilidad que se reconoce a los Secretarios, ha quedado más bien comprobada, pues reduciéndose a la ración casi de hambre a que sus sueldos los reducen en unión de sus familias, se limitan a cumplir con su deber y a gestionar, en forma que nunca les ha dado resultado, que se les aumenten sus sueldos.

“Los que siempre hemos exigido que la Administración de Justicia cumpla con su deber, estamos más que nadie obligados a pedir por ella. Y éste es el caso.

“Están formándose los presupuestos para el año entrante. Es el momento de pedir que al Poder Judicial se le tenga muy en cuenta y se le remunere con toda justicia, puesto que es un contrasentido pedir justicia a quienes no la reciben, aun cuando no por ello dejen de estar obligados a otorgarla.

“Se tenía anunciado que se iba a construir un edificio adecuado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Según he podido saber, sólo la cantidad de treinta mil pesos se ha concedido hasta el momento para esas obras. Y si en esa porción se siguen dando al más alto Tribunal de la República las aportaciones para construir su edificio, no tocará seguramente en suerte su inauguración a los actuales señores magistrados, cuyo período de funciones durará constitucionalmente seis años. Y en el transcurso de ese tiempo seguiremos viendo al Presidente de tan alto Tribunal, despachando en un cuartito que ni el más modesto abogado usa como despacho, con asombro de las altas personalidades que vienen del extranjero y que lo visitan, rindiendo un testimonio de cortesía al más alto representante del Poder Judicial de la Nación ¿Qué idea se formarán esos visitantes del trato que le concedemos los mexicanos a nuestros funcionarios judiciales? Seguramente que no nos tocará a nosotros escucharla, aunque de esa suerte no queden privados sus colegas y conciudadanos.⁽¹⁶⁾

Es interesante que el Embajador de la República Española en México, don Emiliano Iglesias, hizo una visita a la Suprema Corte de Justicia a fines de octubre de 1935. Estuvo el embajador cerca de una hora

⁽¹⁶⁾ “El Universal”, 26 de octubre de 1935.

recibiendo muestras de gran cordialidad entre los ministros del alto Tribunal.⁽¹⁷⁾ Por otra parte, el 11 de noviembre de 1935 la Suprema Corte en sesión secreta recibió el escrito del señor Rafael Ramos Pedrueza, secretario del Exterior de la Sociedad de Amigos de la U.R.S.S. en el cual pidió ayuda pecuniaria al alto Tribunal para celebrar el XVIII aniversario de la Revolución Rusa. Pero por unanimidad de votos fue acordado que se dijera al solicitante que no era posible “acceder a lo que pide porque no hay partida en el presupuesto de egresos en vigor a la cual se pueda cargar el gasto respectivo”.⁽¹⁸⁾ En cambio, fue autorizado el pago para el grabado de una placa de plata conmemorativa de la Revolución Mexicana de \$150 pesos, pero los ministros de su peculio aumentaron el monto a \$525.⁽¹⁹⁾

El 17 de febrero de 1936 el ministro Octavio M. Trigo, en representación de la Suprema Corte de Justicia, asistió a la ceremonia que tuvo lugar en Tlaxcalaltongo para descubrir el monumento conmemorativo en el lugar donde fue muerto el presidente de la República, don Venustiano Carranza.⁽²⁰⁾

⁽¹⁷⁾ “El Universal Gráfico”, 31 de octubre de 1935.

⁽¹⁸⁾ Libro de actas de las sesiones secretas de 1935, p. 144.

⁽¹⁹⁾ Libro de actas de las sesiones secretas de 18 y 25 de noviembre de 1935.

⁽²⁰⁾ Libro de actas de las sesiones secretas de 1936, p. 38.